

Resolución MOSP 462/90 ***ADJUDICACIÓN**

VISTO: el Expte. 41.212/89 de licitación pública para la concesión de obra pública de las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración bajo el régimen de la ley 17.520, modificada por su similar 23.696, de los grupos y corredores integrantes de la red vial nacional (Decr. 823/89, y Res. MOSP 221/89), y

CONSIDERANDO:

Que por Res. 357/90 de fecha 26 de junio de 1990 recaída a fs. 114/117 del corresponde 35 al expediente del epígrafe, se ha procedido a preadjudicar los grupos y corredores integrantes de la red vial nacional (Decr. 823/89 y Res. MOSP 221/89) a las empresas y/o Consorcios que figuran en su ANEXO I.

Que puestas las actuaciones a disposición de las partes interesadas, las empresas Balpala SA Coarco SA Equimae SA, preadjudicatarias del corredor 16, han solicitado la corrección de un error material recaído en la puntuación de una de sus ofertas presentadas, el que ha sido debidamente comprobado por las dependencias actuantes por lo que corresponde su inmediata subsanación.

Que algo similar ha ocurrido en lo que se refiere a la oferta preadjudicataria del grupo de corredores viales recaída erróneamente en la oferta de las empresas Techint SACI identificada como "Alternativa 2", cuando conforme se informa por la Subsecretaría de Obras Públicas debió haber recaído en la «Oferta Alternativa 1» presentada por la mencionada empresa.

Que por corresponde 1 al Expte. 40.209/90 las empresas Burgwardt SA - Seminara SA Helpport SA Riva SA han desistido de su presentación impugnatoria formulada mediante el citado expediente principal, solicitando en virtud de ello la devolución de la caución prestada.

Que en punto a esto último no median objeciones de las dependencias actuantes toda vez que el desistimiento de marras encuadra en las prescripciones de los arts. 66 y concs. del Decr. 1759/72, reglamentario de la ley nacional de procedimientos administrativos 19.549.

Que por Expte. 40.214/90 la firma VIO SA (e.f.) ha formulado impugnaciones a la preadjudicación recaída en el corredor 14, integrante del grupo XI, cuyos fundamentos amplía por presentación que corre por corresponde 1 al citado expediente a la par que procede a recusar con causa al suscripto, sobre la base de entender que se habría incurrido en la causal de prejuzgamiento prevista en el art. 17, inc. 70 del Cód. Proc. Civil y Com. de la Nación.

Que en virtud de esto último procede la formación del incidente separado, a efectos de que la sustanciación de la mentada recusación no suspenda el trámite del expediente principal, a cuyas resultas deberá sujetarse lo relativo a la adjudicación del corredor 14 integrante del grupo XI, materia de impugnación.

Que conforme lo establece el art. 20 de la ley 23.696 procede la intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación con carácter previo a la notificación del presente acto administrativo

(conf. art. 85, inc. a de la ley de contabilidad de la Nación).

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención que manda el art. 70, inc. d de la ley 19.549.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente a tenor de lo dispuesto por el art. 46 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la licitación de concesión de obra pública, art. 31 de la ley 19.549, toda vez que se actúa en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 17.520, modificada por su similar 23.696, esta última reglamentada por el Decr. 1105/89.

Por ello:

El ministro de Obras y Servicios Públicos
resuelve:

Artículo 1° — Adjudicar la concesión de obra pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por el régimen de la ley 17.520 modificada por su similar 23.696, de los grupos y corredores de que da cuenta la Res. MOSP 357/90 de fecha 26 de junio de 1990, obrante a fs. 114/117 de estos actuados administrativos, con las siguientes correcciones en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente: a) grupo I, corredores 3/4 Techint SACI. Oferta Alternativa 1; b) grupo X, corredor 16 Balpala SA Coarco SA Equimac SA. Oferta Alternativa 2.

Art. 2° — Diferir la adjudicación del corredor 14, integrante del grupo XI de corredores, hasta tanto recaiga decisión sobre el incidente de recusación con causa formado por la empresa VIO SA (e.f.) en trámite por corresponde 1 al Expte. 40.214/90 como así también en lo relativo a la impugnación formulada por la mencionada empresa a la preadjudicación del precitado corredor (Expte. 40.214/90), para lo cual fórmese incidente por separado. (ver Res. MOSP 511/90).

Art. 3° — Tener por desistida la impugnación, presentada por las empresas Burgwardt SA Seminara SA Helpport SA Riva SA mediante Expte. 40.209/90 a la preadjudicación recaída en el grupo VIII, corredor 19 y proceder a la devolución del seguro de caución prestado como requisito de viabilidad formal de la misma.

Art. 4° — Regístrese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación a los efectos establecidos por el art. 20 de la ley 23.696, con carácter previo a la notificación de lo resuelto en la presente a todas las partes interesadas. Cumplido procédase a la devolución de las garantías de mantenimiento de ofertas a todos los proponentes que no hayan resultado preadjudicatarios en cada uno de los corredores viales involucrados. Fecho, archívese.

* Dictada el 23/7/90.